



Contratos

SACC INGENIEROS SRL.

Ing. Moner Uribarri Urbina

2005

ING. MONER URIBARRI URBINA
2005 SACC INGENIEROS SRL

Contratos de Cesión

- Son contratos que permiten entregar la concesión minera, de beneficio, labor general, transporte a un tercero percibiendo una compensación.
- El cesionario se sustituye por este contrato en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente.
- En el caso de minería artesanal se puede hacer cesión de una parte de la concesión, a fin de que realicen minería, estableciendo las obligaciones en el contrato a esta cesión se le llama Contrato de Explotación.

Contrato de Explotación

- **Se realizan estos Contratos para áreas ocupadas por los mineros artesanales, las que pueden ser cedidas a ellos, por los titulares de la concesión, para ello, debe haber un acuerdo entre el titular y el minero artesanal, si en el diálogo directo con el Titular no se puede llegar a un acuerdo.**
- **Se recurrirá al Ministerio de Energía y Minas, quien también a través de la DREM, deberá llamar al Titular y facilitar la firma de un contrato que permita al Minero Artesanal FORMALIZADO ser beneficiario de la autorización del titular a fin de que pueda EXTRAER mineral del area ocupada en la concesion del titular.**

Contrato

- **El contrato que puede lograr el minero artesanal se dá en el caso que se cumpla las condiciones de calificación de Minero artesanal, en este caso recién puede intervenir el MEM, a petición del Minero artesanal FORMALIZADO.**
- **Este contrato se origina del trato directo entre el titular y el minero artesanal formalizado.**
- **En el caso de que el trato directo no permita llegar a ningún acuerdo entonces se recurre mediante una carta al MEM, para que sirva de mediador.**

Condiciones

- Tanto los contratos de Explotación que en realidad debe llamarse de cesión o de extracción, como los de riesgo compartido, poseen una serie de condiciones.
- Estas condiciones son en realidad las cláusulas que debe contener, es decir: Nombre del titular, area cedida, tiempo, condiciones u obligaciones a las que se sujeta el minero artesanal, tipo de pago, causas de recisión o resolución de contrato, que es lo mínimo que debe contener.
- Ponemos un ejemplo de contrato de cesión para una mejor idea del asunto y así negociar mejor con el titular de la concesión un contrato, sea del tipo que sea.

PARTES DE UN CONTRATO

- **TITULO**
- **Introducción**
- **Descripción cesionante y cesionario**
- **Finalidad y participación**
- **Obligaciones**
- **Participación en utilidades**
- **Plazo del contrato**
- **Administración**
- **Causales de Resolución**

Continuación

- **Prohibiciones**
- **Relación Jurídica con terceros**
- **Ingreso a la concesión**
- **Situación de la concesión**
- **Limitaciones en la libre disponibilidad**
- **Situación y uso de bienes cedidos.**
- **Arbitraje**
- **Ambito de la Ley aplicable a lo no contemplado**
- **Domicilios**
- **Gastos**

Título

- QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA COMPAÑÍA MINERA GELE S.A. Y DE LA OTRA PARTE EL INGENIERO LUIS BUENDIA MORALES.

INTRODUCCION

- EN LA CIUDAD DE ICA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS (2002),
- SE ESTABLECE EL CONTRATO DE CESIÓN MINERA, QUE SUSCRIBEN, DE UNA PARTE, COMO CESIONANTE A COMPAÑÍA MINERA GELE S.A. CON RUC N° 20138267904, DOMICILIADA EN LA AVENIDA A. DE LA ROSA TORO N° 984 OFICINA 5 SAN LUIS LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO 1-A DE LA FICHA N° 5641 DEL LIBRO DE SOCIEDADES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA DE LIMA,
- REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON: LUIS PADILLA COTRINA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08651356 AUTORIZADO POR LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE INSERTARÁ, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL CESIONANTE” Y
- DE LA OTRA PARTE EN LA CONDICIÓN DE CESIONARIO EL INGENIERO LUIS BUENDIA MORALES, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE ICA EN AV JORGE CHAVEZ A-8, SAN MARTÍN DE PORRES, IDENTIFICADO CON DNI N° 21464723, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL CESIONARIO”;
- EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ING. MONER URIBARRI URBINA
2005 SACC INGENIEROS SRL

DESCRIPCION

- EL CESIONANTE ES UNA EMPRESA DOMICILIADA Y CONSTITUIDA CON ARREGLO A LAS LEYES PERUANAS CUYO GIRO ESTÁ DESTINADO, ENTRE OTRAS, A LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DERECHOS MINEROS, BENEFICIO, Y VENTA DE MINERALES Y METALES.
- A SU VEZ, EL CESIONARIO ES UNA PERSONA NATURAL Y DOMICILIADA EN EL PAÍS, QUE SE ESTÁ DEDICANDO ACTUALMENTE A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DERECHOS MINEROS.

PRIMERO

- EL CESIONANTE ES UNA EMPRESA DOMICILIADA Y CONSTITUIDA CON ARREGLO A LAS LEYES PERUANAS CUYO GIRO ESTÁ DESTINADO, ENTRE OTRAS, A LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DERECHOS MINEROS, BENEFICIO, Y VENTA DE MINERALES Y METALES.
- A SU VEZ, EL CESIONARIO ES UNA PERSONA NATURAL Y DOMICILIADA EN EL PAÍS, QUE SE ESTÁ DEDICANDO ACTUALMENTE A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DERECHOS MINEROS.

SEGUNDO

- POR EL PRESENTE ACUERDO LAS PARTES CONVIENEN EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO DE CESIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE EL CESIONARIO PUEDA REALIZAR LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, Y EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE LAS RESERVAS DE MINERAL DE LA CONCESIÓN MINERA “SALESIANOS”, PROPIEDAD DEL CESIONANTE, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES QUE PUDIERE ARROJAR LA GESTIÓN MINERA.

TERCERO

- SERÁ OBLIGACIÓN DE EL CESIONARIO, ENCARGARSE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y GERENCIAL DE LAS OPERACIONES EN LA CONCESIÓN, ASÍ MISMO A LOS PAGOS QUE SE DEBERÁN EFECTUAR AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, ASÍ COMO CUALQUIER OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 166 DEL D.S. 014-982-EM; ASÍ MISMO A LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN GEOLÓGICA Y/O MINERA, A LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS MINEROS DE LA CONCESIÓN.
- EL CESIONARIO ASUMIRA INTEGRAMENTE EL FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES, BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- A SU VEZ EL CESIONANTE OTORGA AL CESIONARIO LA CONCESIÓN “SALESIANOS”, DEL CUAL ES TITULAR, CON UNA EXTENSIÓN DE 400 HECTAREAS, INCORPORADO AL CATASTRO E INSCRITO EN EL ASIEN TO 1-A DE LA FICHA 5641 DEL LIBRO DE DERECHOS MINEROS, CON AUTO DE AMPARO, DERECHO MINERO UBICADO EN EL PARAJE....., DISTRITO DE SANTIAGO DE CHOCORVOS, PROVINCIA DE HUAYTARA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

ING. MONER URIBARRI URBINA
2005 SACC INGENIEROS SRL

CUARTO

- EN LO QUE RESPECTA A LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A QUE SE HACE MENCIÓN EN LA CLAUSULA SEGUNDA, LOS CONTRATANTES DE COMUN ACUERDO, CONVIENEN EN
- DISTRIBUIRSE, SIN EXCEPCION, LAS UTILIDADES EN UN 30% (TREINTA POR CIENTO) PARA EL CESIONANTE Y UN 70% (SETENTA POR CIENTO) PARA CESIONARIO, ASUMIENDO EL CESIONARIO INTEGRAMENTE LAS PERDIDAS QUE EVENTUALMENTE SE PUDIERA TENER.

QUINTO

- EL PLAZO POR EL QUE SE CONVIENE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES POR EL TIEMPO 05 AÑOS.

SEXTO

- CONFORME AL ACUERDO ALCANZADO, LA GESTION GERENCIAL DEL NEGOCIO CORRESPONDE AL CESIONARIO ESTANDO POR ELLO OBLIGADO A EFECTUAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL CONSOLIDADA, PAGO DE DERECHOS DE VIGENCIA Y CUALQUIER OTRO ABONO QUE FUERE NECESARIO CUBRIR DESDE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA SU RESOLUCION.
- EL CESIONANTE PODRA SOLICITAR AL CESIONARIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN EL TITULO SEXTO CAPITULO I DEL D.S. 014-92-EM.

SEPTIMO

- EL PRESENTE CONTRATO SOLO PODRA SER RESUELTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEXTO CAPITULO I DEL D.S. 014-92-EM.
- ASI MISMO PODRAN SER CAUSALES DE RESOLUCION DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

CAUSALES DE RECISION

- EL ABANDONO DEL PROYECTO MINERO POR PARTE DEL CESIONARIO O POR REITERADAS FALTAS U OMISIONES DE OTRAS OBLIGACIONES
- QUE PONGAN EN PELIGRO LOS DERECHOS MINEROS, EL NO INICIAR EL CESIONARIO LAS ACTIVIDADES MINERAS EN UN PLAZO MAYOR DE 06 (SEIS) MESES
- CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. CUANDO NO EXISTA EL IMPEDIMENTO DE INFORMALES, TERCEROS O DE
- CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SIENDO CONSIDERADOS COMO TALES, SIN QUE LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN SEA TAXATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, LA INTERFERENCIA DE TERCEROS AJENOS AL PRESENTE CONTRATO,

CAUSALES

- CATACLISMOS, ATENTADOS TERRORISTAS O DE DELINCUENTES COMUNES, BLOQUEOS DE CARRETERAS O VIAS DE ACCESO DE CUALQUIER TIPO, HUELGAS, PAROS, ACTOS DE CONMOCION CIVIL, GUERRAS DECLARADAS O NO, REVOLUCIONES, INSURRECCIONES O
- SIMILARES Y SIEMPRE QUE NO EXISTAN LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CLAUSULAS DECIMO SEGUNDA Y DECIMO TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO.

PROHIBICIONES

- EL CESIONARIO NO PODRA CELEBRAR NINGUN ACTO DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS DERECHOS MINEROS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y ATRIBUIR PARTICIPACIÓN PARA ESTE MISMO NEGOCIO A OTRAS PERSONAS SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE EL CESIONANTE.

RELACION CON TERCEROS

- EL CESIONARIO OBRA EN NOMBRE PROPIO Y NO HABRA RELACION JURÍDICA ENTRE LOS TERCEROS Y EL CESIONANTE, SALVO EN EL CASO ALUDIDO EN LA CLAUSULA PRECEDENTE.
- LOS TERCEROS NO ADQUIEREN DERECHOS NI ASUMEN OBLIGACIONES FRENTE A EL CESIONANTE, NI ESTA FRENTE A AQUELLOS.

INGRESO A LA CONCESION

- **QUEDA ENTENDIDO QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CESIONARIO ESTARA FACULTADO PARA INGRESAR AL DERECHO MINERO SALECIANOS, ASÍ COMO, PARA REALIZAR LAS LABORES PACTADAS EN ESTE CONTRATO, DETERMINADO CON AMPLIA LIBERTAD LA FORMA DEL TRABAJO A REALIZAR.**

SITUACION DE LA CONCESION

- EL CESIONANTE DECLARA QUE LA CONCESION MINERA MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTAN LIBRES DE TODO GRAVAMEN O MEDIDA RESTRICTIVA DE DOMINIO Y DE LIBRE APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN, COMPROMETIÉNDOSE EL CESIONARIO TODO CASO A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO DE LEY, A SOSTENER SU TITULARIDAD FRENTE A TERCEROS CON EL APOYO DEL CESIONANTE, BIEN SEA POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.
- ASI MISMO MANIFIESTA CONOCER, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA TITULADO EL DERECHO MINERO.

Limitaciones en la libre disponibilidad

- **QUEDA ESTABLECIDO QUE EN EL CASO DE EXISTIR LIMITACIONES DE EL CESIONANTE AL DERECHO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS YACIMIENTOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO A FAVOR DE TERCEROS Y QUE A LA FECHA NO SEAN CONOCIDOS, EL CESIONANTE DEBERA ASUMIR DIRECTAMENTE EL COSTO DE LA DEFENZA DE LOS DERECHOS MINEROS APORTADOS A ESTE CONTRATO.**
- **QUEDA ACORDADO DEL MISMO MODO QUE EN CASO DE SURGIR TAL SUPUESTO, EL CESIONARIO ESTARA FACULTADO PARA SUSPENDER LOS TRABAJOS QUE VINIERE REALIZANDO EN EL YACIMIENTO MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TAMBIEN, A RECLAMAR EL COSTO QUE IRROGUE LA EXPLOTACIÓN DE DICHOS YACIMIENTOS.**

Situación uso de bienes cedidos.

- RESPECTO A TERCEROS AJENOS AL PRESENTE CONTRATO, LOS BIENES APORTADOS POR EL CESIONANTE A ESTE CONTRATO, PERTENECEN EN USUFRUCTUO AL CESIONARIO PARA SU EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CON ARREGLO A LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ÉL ARTICULO 999 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL PERUANO Y EN TANTO ESTE VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO.
- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN ÉL ARTICULO 999 Y DEMAS PERTINENTES DEL CODIGO CIVIL PERUANO Y SIENDO QUE EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DE CINCO AÑOS (05), QUEDA ESTABLECIDO, QUE EL CESIONANTE DEBERA PRORROGAR EL PLAZO DE USUFRUCTO CONSTITUIDO EN MERITO A ESE INSTRUMENTO POR UN PLAZO IGUAL, POR ACUERDO DE AMBAS PARTES Y ASI EN FORMA SUCESIVA, POR DOCUMENTO DEBIDAMENTE FORMALIZADO MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO.
- EL CESIONANTE NO AUTORIZA EN ESTE ACTO A EL CESIONARIO CONSTITUYA GRAVÁMENES DE NINGUN TIPO EN RELACION A LA CONCESION QUE APORTA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, HIPOTECAS, PRENDAS O FIANZAS DE CUALQUIER ESPECIE O NATURALEZA, ASI COMO LA CELEBRACION DE CUALQUIER CONTRATO DE INDOLE LEGAL, FINANCIERO O CONTABLE EN BENEFICIO PROPIO.

Arbitraje

- CUALESQUIERA DISCREPANCIA QUE PUDIERA SURGIR ENTRE LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS, SERÁN SOMETIDAS A UN ARBITRAJE DE DERECHOS A CARGO DE TRES (03) ARBITROS ELEGIDOS DEL PANEL DE ARBITROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHO DE MINERIA Y PETROLEO CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ARBITRAJES APROBADO POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 085-89-EM/VMM DEL 31-08-89, SIENDO QUE LOS HONORARIOS DE DICHOS ARBITROS SERAN PAGADOS A PRORRATA TANTO POR EL CESIONANTE COMO POR EL CESIONARIO.

ARBITRAJE

- CADA PARTE ELEGIRA UN ARBITRO, ENTRE LOS MIEMBROS DEL PANEL DE DICHA ENTIDAD Y LOS ASI ELEGIDOS DESIGNARAN AL ARBITRO QUE COMPLETARA Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL, DE NO HABER ACUERDO ENTRE LOS ARBITROS PREVIAMENTE ELEGIDOS SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE, RECAERA EN LA PERSONA QUE NOMBRE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO POR MAYORIA DE MIEMBROS, TAN LUEGO SURJA CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES, ELLAS SÉ OBLIGAN A SUSCRIBIR UN COMPROMISO ARBITRAL DE CONTENIDO SIMILAR AL QUE APARECE EN ÉL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL INSTITUTO.
- EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SE SUJETARA A LAS NORMAS DEL RGLAMENTO DE ARBITRAJES ANTES ALUDIDO, VIGENTES A LA FECHA DEL PRESENTE COMPROMISO ARBITRAL.
- EL LAUDO O SENTENCIA ARBITRAL QUE EXPIDAN LOS ARBITROS SERA INAPELABLE Y OBLIGATORIA PARA LAS PARTES Y PONDRAN FIN A LA CONTROVERSIA. LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN Y DE CASACIÓN DE QUE TRATAN LAS NORMAS PROCESALES CIVILES VIGENTES, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 56 Y DEMAS PERTINENTES DEL D.LEY N° 25935, PREVIA CONSIGNACIÓN DE LA SUMA ORDENADA A PAGAR POR EL LAUDO ARBITRAL

Ambito de la Ley aplicable a lo no contemplado

- **EN TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE ESPECÍFICAMENTE CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 708 (LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN EL SECTOR MINERO), TITULO DECIMO TERCERO, CAPITULO IX DEL D.S. N° 014-92-EM (LEY GENERAL DE MINERIA) Y TITULO DECIMO. CAPITULO VII DEL D.S. 03-94-EM (REGLAMENTO DE DIVERSOS TITULOS DE LA LEY GENERAL DE MINERIA) Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS QUE FUEREN APLICABLES O QUE SE PROMULGUEN SOBRE DICHA MATERIA EN EL FUTURO.**

Domicilios

- **LAS PARTES CONTRATANTES SEÑALAN COMO DOMICILIO LEGAL EL QUE APARECE EN LA INTRODUCCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA.**

GASTOS

- TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE GENERE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA QUE DERIVE EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES, SERAN POR CUENTA DEL CESIONARIO.
- EN ICA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2002.